



*Oscar Marino Aponza y
Lux Stella Garcés de O.
Abogados*

Señor

Juez Administrativo Oral del Circuito (Reparto)

Popayán – Cauca

E. S. D.

Referencia : Acción de medio de control denominada reparación directa.

Demandantes: Edy Yaneth Martinez Torres y otros.

Demandados : La Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, Fiscalía General de la Nación y otro.

OSCAR MARINO APONZA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.119 de Yumbo (Valle) y Tarjeta Profesional No.86.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado judicial de los señores **EDY YANETH MARTINEZ TORRES; CARLOS BOLIVAR MARTINEZ TORRES**, en nombre propio y en representación de la menor **GABRIELA MARTINEZ MEDINA**, identificada con tarjeta de identidad No.1.061.752.022; **HECTOR ALBERTO MARTINEZ TORRES; YEIMY ADRIANA MARTINEZ GARZON**, en nombre propio y en representación de **MARIA PAULA RESTREPO MARTINEZ**, identificada con NUIP No.1.061.825.519, **ILDA MARGOTH MARTINEZ TORRES; ALBA NELSA MARTINEZ TORRES; SANDRA ISABEL MARTINEZ GARZON**, en nombre propio y en representación de la menor **ANA ISABEL REYES MARTINEZ**, identificada con NUIP No.1.111.486.230; **VICTOR ANSELMO MARTINEZ GUERRERO; VICTOR HUGO MARTINEZ RUIZ; CRISTIAN ALEJANDRO MARTINEZ DOMINGUEZ; DIANA FRANCELLY LOZANO VILLANUEVA**, C.C. 67.021.819, en representación de los menores **YOJANA FRANCELLY MARTINEZ LOZANO**, identificada con tarjeta de identidad No.1.111.667.484 y **YEISON DAVID MARTINEZ LOZANO**, identificado con tarjeta de identidad No.1.111.669.945; nietos del causante por acreditar la calidad de hijos de **ANDRES FELIPE MARTINEZ RUIZ** (q.e.p.d.); quienes acreditan la condición de hijos, hermano, sobrinos, nietos y biznietos del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.1.520.829 expedida en Timbío (Cauca), me permito con todo respeto recurrir a su despacho, a efecto presentar Demanda Contenciosa de Medio de Control denominada Reparación Directa por falsa imputación, retención indebida de la libertad y mal manejo médico asistencial y sanitario dentro del centro de reclusión, contra la **Nación, Ministerio de Justicia y del derecho, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**, entes públicos del orden nacional

Cra. 4 N° 13 - 97 edificio Oficentro Oficina 304 Cali, Valle del Cauca.

Cel.: 316 527 1456 - 317 423 1793 - Tel.:896 1275

2

descentralizados por servicios representado por el señor presidente de la Republica, el señor ministro del sector, el fiscal general de la Nación y la directora del inpec, señora **INES ROCIO TOBAR**, o quien les represente, mayores de edad vecinos de esta jurisdicción y previo cumplimiento del trámite legal correspondiente los declare administrativamente responsables y en consecuencia se ordene el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios morales y materiales, presentes y futuros; incluido el daño en relación a la vida en familia y de pareja, causados por consecuencia de la imputación indebida, privación injusta de la libertad y la precaria asistencia médica dentro del centro de reclusión, lugar donde falleció el día 30 de marzo de 2019, en la ciudad de Popayán (Cauca). Sustento la presente en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.520.829 expedida en Timbío (Cauca), acredita la condición de padre, abuelo y bisabuelo de los demandantes señores **EDY YANETH MARTINEZ TORRES, CARLOS BOLIVAR MARTINEZ TORRES, GABRIELA MARTINEZ MEDINA, HECTOR ALBERTO MARTINEZ TORRES, YEIMY ADRIANA MARTINEZ GARZON, MARIA PAULA RESTREPO MARTINEZ, ILDA MARGOTH MARTINEZ TORRES, ALBA NELSA MARTINEZ TORRES, SANDRA ISABEL MARTINEZ GARZON, ANA ISABEL REYES MARTINEZ, VICTOR ANSELMO MARTINEZ GUERRERO, VICTOR HUGO MARTINEZ RUIZ, CRISTIAN ALEJANDRO MARTINEZ DOMINGUEZ, DIANA FRANCELLY LOZANO VILLANUEVA, YOJANA FRANCELLY MARTINEZ LOZANO, YEISON DAVID MARTINEZ LOZANO**, de condiciones civiles conocidas.

SEGUNDO: A comienzos del año 2018, el señor **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, fue capturado en la ciudad de Timbío (Cauca), por integrantes de la policía judicial CTI; quienes lo enteraron de la formulación de una denuncia penal que existía en su contra por el presunto delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años, siendo presuntamente la agredida **YINA ALEXANDRA SERNA GUEVARA** y denunciante la señora **ANYELA LORENA GUEVARA SALAZAR**, madre de la menor. **TERCERO:** Los antecedentes indican, que el señor **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, tenía una relación de amistad muy próxima con la señora **ANYELA LORENA GUEVARA SALAZAR** y la hija menor de edad supuestamente agredida, cuando el vínculo amistoso se deterioró, apareció la acusación injustificable según comentarios

orientada por la madre, pretendiendo obtener beneficios económicos bajo presión.

CUARTO: El hecho referido imputado como presunto acto sexual abusivo con menor de 14 años, que origino la detención privativa de la libertad del señor **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, sumado a su edad, generó en el una notoria afectación y deterioro de su salud, la cual presentaba antecedentes de ulcera abdominal que requería de cuidados especiales.

QUINTO: Estando en el centro de reclusión cárcel San Isidro de la ciudad de Popayán (Cauca), en condición de sindicado, dada las precarias condiciones vividas en el penal y sobre todo por su condición de ceguera, sufrió una caída desde su altura que le causó la perforación de la úlcera abdominal que padecía de tiempo atrás, situación que complicó más aún su condición de salud, deterioro que ante la falta de atención oportuna y adecuada, insidio en el desenlace fatal.

SEXTO: El día 30 de marzo de 2019, estando para la fecha privado de la libertad a órdenes de las autoridades penitenciarias falleció en el hospital universitario San José de la ciudad de Popayán (Cauca), el señor **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, hecho lamentable que se infiere tiene incidencia en la forma como el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y las demás autoridades intervinientes manejaron la situación de quien por sus antecedentes de buen ciudadano, comportamiento social, edad avanzada y limitaciones afectantes de la salud, no requería de una medida intramural, por cuanto no representaba peligro alguno para la sociedad.

SEPTIMO: En consecuencia, no obstante, a la fecha de la presunta comisión del hecho punible y al tiempo de privación de la libertad, el causante falleció sin haber conocido la decisión final de la resolución del problema originado en la falsa imputación, existiendo en tal circunstancia una suma de situaciones injustificables que ameritaban un manejo diferente, al menos de mejor consideración en aras de evitar daños innecesarios.

OCTAVO: El hecho acaecido, significado en la imputación, detención, privación de la libertad y posterior fallecimiento del señor **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, padre, hermano, abuelo y bisabuelo de los demandantes, les genero una enorme afectación de orden anímica,

4

psicológica, moral y patrimonial; por cuanto la relación social y familiar fue siempre unida, solidaria y de mucho arraigo.

NOVENO: El causante, no obstante, a su edad y las molestias de salud que aquejaba, laboraba como independiente como construcción de obra civil, en actividades artesanales y comerciales, de las cuales obtenía ingresos para su propio sostenimiento y además ayudar económicamente a su cuadro familiar, especialmente a los hijos que convivían con él.

DECIMO: Los poderdantes conforman un cuadro familiar de preferencia cristiana, de abstracción humilde, unida y solidaria, reconocidos en la comunidad de su entorno social por su honradez, buenos modales y trabajadores, quienes por este hecho injustificable han sufrido afectación moral, patrimonial, anímica y psicológica que amerita un resarcimiento económico integral acorde con el daño infringido.

DECIMOPRIMERO: Aspirando dilucidar la controversia formalmente, los actores presentaron solicitud de conciliación prejudicial ante la procuraduría 184 judicial delegada para asuntos administrativos de esta ciudad; instancia en la cual, no hubo animo conciliatorio declarando fracasa la misma y por consiguiente agotados los presupuestos para recurrir ante la jurisdicción competente.

DECIMOSEGUNDO: Los demandantes válidamente legitimados, acreditando la condición de directos perjudicados, considerando que con el hecho acaecido cometido por los demandados se les ha infringido un enorme perjuicio de orden moral y patrimonial que aún no ha sido resarcido, me han conferido poder especial, amplio y suficiente para recurrir con esta acción, solicito se nos reconozca personería para actuar.

P R E T E N S I O N E S

Teniendo en cuenta los hechos anteriores y con fundamentos legales que en acápite correspondiente se indicaran pido:

1. Declarar a la Nación, Ministerio de Justicia y del derecho, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, entes públicos del orden nacional descentralizados por

5

servicios representado por el señor presidente de la Republica, el señor ministro del sector, el fiscal general de la Nación y la directora del Inpec señora **INES ROCIO TOBAR**, o quien les represente, mayores de edad vecinos de esta jurisdicción administrativamente y solidariamente responsables de los daños y perjuicios morales y materiales, presentes y futuros; incluido el daño en relación a la vida en familia y de pareja, causados por consecuencia de la imputación indebida, privación injusta de la libertad y la precaria asistencia médica dentro del centro de reclusión, lugar donde falleció el señor **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, el día 30 de marzo de 2019, en la ciudad de Popayán (Cauca).

2. Condenar a los demandados al pago a título de indemnización por perjuicios morales las sumas representadas en salarios mínimos mensuales legales vigentes que a continuación se relacionan:
 - a. **EDY YANETH MARTINEZ TORRES**; por concepto de perjuicio moral, en calidad de hija del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - b. **CARLOS BOLIVAR MARTINEZ TORRES**, en nombre propio y en representación de la menor **GABRIELA MARTINEZ MEDINA**, identificada con tarjeta de identidad No.1.061.752.022; por concepto de perjuicio moral, en calidad de hijo y biznieta del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.
 - c. **HECTOR ALBERTO MARTINEZ TORRES**; por concepto de perjuicio moral, en calidad de hijo del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**; el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - d. **YEIMY ADRIANA MARTINEZ GARZON**, en nombre propio y en representación de **MARIA PAULA RESTREPO MARTINEZ**, identificada con NUIP No.1.061.825.519, en calidad de nieta del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.

- 6
- e. **ILDA MARGOTH MARTINEZ TORRES**, en calidad de hija del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - f. **ALBA NELSA MARTINEZ TORRES**, en calidad de hija del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - g. **SANDRA ISABEL MARTINEZ GARZON**, en nombre propio y en representación de la menor **ANA ISABEL REYES MARTINEZ**, identificada con NUIP No.1.111.486.230; en calidad de hija y biznieta del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.
 - h. **VICTOR ANSELMO MARTINEZ GUERRERO**, en calidad de hermano del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - i. **VICTOR HUGO MARTINEZ RUIZ**, en calidad de hijo del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - j. **CRISTIAN ALEJANDRO MARTINEZ DOMINGUEZ**, en calidad de nieto del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - k. **DIANA FRANCELLY LOZANO VILLANUEVA**, en nombre propio y en representación de los menores **YOJANA FRANCELLY MARTINEZ LOZANO**, identificada con tarjeta de identidad No.1.111.667.484 y **YEISON DAVID MARTINEZ LOZANO**, identificado con tarjeta de identidad No.1.111.669.945; en calidad de nietos del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO** por acreditar la calidad de hijos de **ANDRES FELIPE MARTINEZ RUIZ** (q.e.p.d.), el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.

7

3. Condenar a los demandados a pagar a título de perjuicio por daño material a favor de los demandantes los siguientes valores, representados en salarios mínimos legales mensuales vigentes:

- a. **EDY YANETH MARTINEZ TORRES**; por concepto de daño material, en calidad de hija del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. **CARLOS BOLIVAR MARTINEZ TORRES**, en nombre propio y en representación de la menor **GABRIELA MARTINEZ MEDINA**, identificada con tarjeta de identidad No.1.061.752.022; por concepto de daño material, en calidad de hijo y biznieta del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, el equivalente a 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.
- c. **HECTOR ALBERTO MARTINEZ TORRES**; por concepto de daño material, en calidad de hijo del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, el equivalente a 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d. **YEIMY ADRIANA MARTINEZ GARZON**, en nombre propio y en representación de **MARIA PAULA RESTREPO MARTINEZ**, identificada con NUIP No.1.061.825.519, en calidad de nieta del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, por concepto de daño material, el equivalente a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.
- e. **ILDA MARGOTH MARTINEZ TORRES**, en calidad de hija del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, por concepto de daño material, el equivalente a 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f. **ALBA NELSA MARTINEZ TORRES**, en calidad de hija del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, por concepto de daño material, el equivalente a 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 2
- g. **SANDRA ISABEL MARTINEZ GARZON**, en nombre propio y en representación de la menor **ANA ISABEL REYES MARTINEZ**, identificada con NUIP No.1.111.486.230; en calidad de hija y biznieta del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, por concepto de daño material, el equivalente a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.
 - h. **VICTOR ANSELMO MARTINEZ GUERRERO**, en calidad de hermano del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, por concepto de daño material, el equivalente a 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - i. **VICTOR HUGO MARTINEZ RUIZ**, en calidad de hijo del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, por concepto de daño material, el equivalente a 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - j. **CRISTIAN ALEJANDRO MARTINEZ DOMINGUEZ**, en calidad de nieto del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, por concepto de daño material, el equivalente a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - k. **DIANA FRANCELLY LOZANO VILLANUEVA**, en nombre propio y en representación de los menores **YOJANA FRANCELLY MARTINEZ LOZANO**, identificada con tarjeta de identidad No.1.111.667.484 y **YEISON DAVID MARTINEZ LOZANO**, identificado con tarjeta de identidad No.1.111.669.945; en calidad de nietos del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, por acreditar la calidad de hijos de **ANDRES FELIPE MARTINEZ RUIZ** (q.e.p.d.), por concepto de daño material, el equivalente a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.

DERECHO

Invoco como normas de derecho aplicables en este asunto los siguientes artículos: 2, 5, 6, 11, 13, 23, 29, 42, 46, 48, 53, 86, 90 Constitución Nacional; 140, 142 ss y aplicables Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Allego como pruebas los siguientes documentos:

- Registros civiles de nacimiento de: **EDY YANETH MARTINEZ TORRES, CARLOS BOLIVAR MARTINEZ TORRES, GABRIELA MARTINEZ MEDINA, HECTOR ALBERTO MARTINEZ TORRES, YEIMY ADRIANA MARTINEZ GARZON, MARIA PAULA RESTREPO MARTINEZ, ILDA MARGOTH MARTINEZ TORRES, ALBA NELSA MARTINEZ TORRES; SANDRA ISABEL MARTINEZ GARZON, ANA ISABEL REYES MARTINEZ, VICTOR ANSELMO MARTINEZ GUERRERO, VICTOR HUGO MARTINEZ RUIZ, CRISTIAN ALEJANDRO MARTINEZ DOMINGUEZ; DIANA FRANCELLEY LOZANO VILLANUEVA, YOJANA FRANCELLEY MARTINEZ LOZANO y YEISON DAVID MARTINEZ LOZANO.**
- Registros civiles de defunción de **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO y ANDRES FELIPE MARTINEZ RUIZ.**
- Certificación de tiempo de permanencia en reclusión.
- Constancias No.4829477 de fecha 22 de marzo de 2018 y 2019 de acompañamiento a procedimientos médicos.
- Historia clínica INPEC del señor **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO.**
- Fórmula médica de fecha 16 de febrero de 2018, Doctor Africany Villamil.
- Acta de conciliación extrajudicial fracasada.
- Poder para actuar.

TESTIMONIALES: Para que den fe bajo la gravedad del juramento sobre los hechos constitutivos de esta convocatoria, solicito se cite y haga comparecer a los señores **YANETH ARBOLEDA JIMENEZ, C.C.34.658.259**, correo electrónico: juansbp18@hotmail.com, Cel.3225061248; **CARLOS ALBEIRO QUIÑONEZ GARZON, C.C.4.776.836 / TD 6582**, patio 1 penitenciaria San

10

Isidro de la ciudad de Popayán (Cauca); **NILTON CESAR ATEHORTUA ORDOÑEZ, C.C.16.831.251**, Cel.3126794710; mayores de edad, vecinos de esta jurisdicción, quienes darán fe de la relación familiar, la afectación anímica y psicológica del grupo familiar, las condiciones bajo reclusión y demás aspectos relacionados con el asunto.

CUANTÍA

Atemperándonos a lo establecido en el artículo 157 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en concordancia con el artículo 26 del código general del proceso y de procedimiento civil, en el caso particular se estima la cuantía, en la suma razonada de 100 salarios mínimos legales mensuales, equivalentes a noventa millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$ 90.850.000,00 m.cte), valor de la pretensión mayor por concepto de perjuicio material; teniendo en cuenta que para tal efecto no se incluye la pretensión por daño moral.

MEDIO DE CONTROL

La acción interpuesta es la de medio de control denominada reparación directa.

NOTIFICACIONES

Los demandantes: en la calle 17 No.14-02, Timbío (Cauca); individualmente a través de los correos electrónicos que se relacionan.

- EDY YANETH MARTINEZ TORRES; cel.3136856436,
edymatorres666@gmail.com
- CARLOS BOLIVAR MARTINEZ TORRES, carlosmartinezt13@gmail.com
- HECTOR ALBERTO MARTINEZ TORRES, cel.3146185101
martineztorres@gmail.com

- YEIMY ADRIANA MARTINEZ GARZON, cel.3186260973,
yeadri19@hotmail.com
- ILDA MARGOTH MARTINEZ TORRES; cel.3122000047,
vidriosmartinez994@gmail.com
- ALBA NELSA MARTINEZ TORRES; [cel.3117720526](tel:3117720526),
nelsamartinez12@hotmail.com
- SANDRA ISABEL MARTINEZ GARZON, cel. 3207201371,
isabellmartinezgrazon@gmail.com
- VICTOR ANSELMO MARTINEZ GUERRERO; cel.3154060426,
angela08236@gmail.com
- VICTOR HUGO MARTINEZ RUIZ, Cel.3106663295,
pintuplastcali@gmail.com
- CRISTIAN ALEJANDRO MARTINEZ DOMINGUEZ, cel.3106663295,
cristianfrv9@gmail.com
- DIANA FRANCELLY LOZANO VILLANUEVA, cel.3208233894,
dianafrancelly78@hotmail.com

Los demandados:

La Nación - Ministerio de Justicia y del derecho y su representante legal, en la carrera 13 N°52-95 Bogotá D.C., correo electrónico: www.minjusticia.gov.co

La Fiscalía General de la Nación y su representante legal, en la carrera 33 No.18-33 de la ciudad de Bogotá D.C. www.fiscalia.gov.co

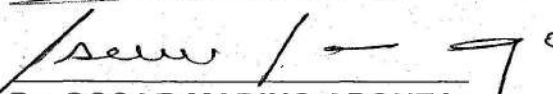
12

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y su representante legal,
en el kilómetro 3 vía las Guacas Popayán (Cauca), correo electrónico:
www.inpec.gov.co

El suscrito apoderado, en la secretaría del juzgado y en la carrera 4 No.13 –
97 oficina 304 edificio oficentro de la ciudad de Cali (Valle), PBX: 8961275,
cel.3186298821: oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com

Señor Juez, con el debido respeto.

Atentamente


Dr. OSCAR MARINO APONZA
C.C. 16.447.119 de Yumbo (Valle)
T.P. 86.677 Cons.Sup.Jdicatura

Oscar Marino Aponza
Abogado
Negocios Civiles, Laborales
Administrativos



Dr. Oscar Marino Aponzá

ABOGADO

- Negocios Civiles
- Laborales
- Seguridat Social
- Administrativos
- Demandas contra el Estado

Señor
Juez Administrativo Oral del Circuito (Reparto)
Popayán – Cauca
E. S. D.

Referencia: Memorial poder.

EDY YANETH MARTINEZ TORRES, C.C.25.706.665, **CARLOS BOLIVAR MARTINEZ TORRES**, C.C.76.296.702, en nombre propio y en representación de la menor **GABRIELA MARTINEZ MEDINA**, identificada con tarjeta de identidad No.1.061.752.022; **HECTOR ALBERTO MARTINEZ TORRES**, C.C.4.775.571; **YEIMY ADRIANA MARTINEZ GARZON**, C.C.31.323.646, en nombre propio y en representación de **MARIA PAULA RESTREPO MARTINEZ**, identificada con NUIP No.1.061.825.519, **ILDA MARGOTH MARTINEZ TORRES**, C.C. 66.833.449; **ALBA NELSA MARTINEZ TORRES**, C.C.25.706.424, acreditando la condición de hijos, nietos y biznietos del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.1.520.829 expedida en Timbío (Cauca), mayores de edad, vecinos y residentes en Popayán y Timbío (Cauca), con el presente con todo respeto, nos permitimos recurrir a su despacho, a efecto de manifestarle que hemos conferido poder especial, amplio y suficiente al doctor **OSCAR MARINO APONZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.119 de Yumbo (Valle) y Tarjeta Profesional No.86.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, promueva y lleve hasta su culminación una Demanda Contenciosa de Medio de Control denominada Reparación Directa contra la Nación, Ministerio de Justicia y del derecho, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, entes públicos del orden nacional descentralizados por servicios representado por el señor presidente de la Republica, el señor ministro del sector, el fiscal general de la Nación y la doctora **INES ROCIO TOBAR**, o quien les represente, mayores de edad vecinos de esta jurisdicción y previo cumplimiento del trámite legal correspondiente, declare administrativamente responsable en forma conjunta o individual a la parte demandada y por consiguiente se le condene al pago de los daños y perjuicios morales y materiales, presentes y futuros; incluido el daño en relación

Carrera 4 No. 13-97 PBX: 896 1275 Cel.: 316 527 1456
Edificio Oficentro - Oficina 304 - Cali - Colombia
Carrera 20 No. 16 - 40 Piso 2° Oficina 10 Cel.: 318 629 8821
Centro Comercial Veracruz - Puerto tejada - Cauca
e.mail: oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com

19

a la vida en familia y de pareja, causados por consecuencia de la imputación indebida, privación injusta de la libertad y la precaria asistencia médica dentro del centro de reclusión, lugar donde falleció el día 30 de marzo de 2019, en la ciudad de Popayán (Cauca).

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para asumir, recibir, transar, conciliar, renunciar, reasumir, desistir, sustituir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y en general ejercitar todas las diligencias judiciales y administrativas necesarias para hacer efectivo este mandato.

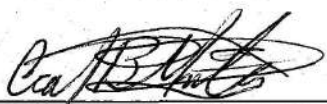
Sírvase señor juez, reconocerle suficiente personería sustantiva a nuestro apoderado para que asuma este poder.

Con todo respeto.

Atentamente

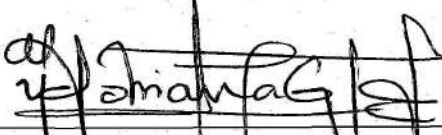


EDY YANETH MARTINEZ TORRES
C.C.25.706.665 de Timbío (Cauca)
Hija del causante


CARLOS BOLIVAR MARTINEZ TORRES
C.C.76.296.702 de Timbío (Cauca), en nombre propio y en representación de la menor **GABRIELA MARTINEZ MEDINA**, identificada con tarjeta de identidad No.1.061.752.022
Hijo y nieta del causante.


HECTOR ALBERTO MARTINEZ TORRES
C.C.4.775.571 de Timbío (Cauca)
Hijo del causante

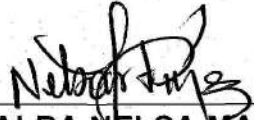



YEIMY ADRIANA MARTINEZ GARZON

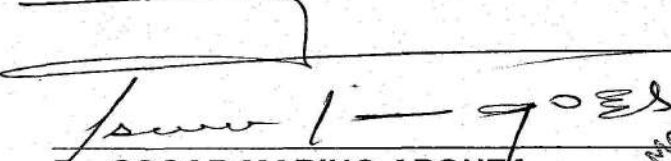
C.C.31.323.646 de Cali (Valle), en nombre propio y en representación de
MARIA PAULA RESTREPO MARTINEZ, identificada con NUIP
No.1.061.825.519
Nieta y biznieta del causante


ILDA MARGOTH MARTINEZ TORRES

C.C.66.833.449 de Cali (Valle)
Hija del causante.


ALBA NELSA MARTINEZ TORRES
C.C.25.706.424 de Timbío (Cauca)
Hija del causante

Acepto el poder


Dr. OSCAR MARINO APONZA
C.C 16.447.119 de Yumbo (Valle)
T.P 86.677 Exp.Cons.Sup.Judicatura

Oscar Marino Aponza
Abogado
Negocios Civiles, Laborales
Administrativos



AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



4189

En la ciudad de Timbío, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Timbío, compareció:

EDY YANETH MARTINEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025706665. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Edy Yaneth Martinez Torres

----- Firma autógrafa -----



5c6b8qcd691q
20/11/2020 - 11:11:32:459

CARLOS BOLIVAR MARTINEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0076296702. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Carlos Bolivar Martinez Torres

----- Firma autógrafa -----



22fu54huptex
20/11/2020 - 11:12:42:317

HECTOR ALBERTO MARTINEZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004775571. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Hector Alberto Martinez Torres

----- Firma autógrafa -----



5ogbru1a0dx2
20/11/2020 - 11:14:13:066

YEIMY ADRIANA MARTINEZ GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031323646. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

Yeimy Adriana Martinez Garzon

----- Firma autógrafa -----



1ngy4woacap
20/11/2020 - 11:15:37:923



17

Señor

Juez Administrativo Oral del Circuito (Reparto)

Popayán – Cauca

E. S. D.

Referencia: Memorial poder.

SANDRA ISABEL MARTINEZ GARZON, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.670.740 expedida en Cali (Valle); en nombre propio y en representación de la menor **ANA ISABEL REYES MARTINEZ**, identificada con NUIP No.1.111.486.230, acreditando la condición de hija y bizneta del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.1.520.829 expedida en Timbío (Cauca), con el presente con todo respeto, me permito recurrir a su despacho, a efecto de manifestarle que he conferido poder especial, amplio y suficiente al doctor **OSCAR MARINO APONZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.119 de Yumbo (Valle) y Tarjeta Profesional No.86.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva y lleve hasta su culminación una Demanda Contenciosa de Medio de Control denominada Reparación Directa contra **la Nación, Ministerio de Justicia y del derecho, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC**, entes públicos del orden nacional descentralizados por servicios representado por el señor presidente de la Republica, el señor ministro del sector, el fiscal general de la Nación y la doctora **INES ROCIO TOBAR**, o quien les represente, mayores de edad vecinos de esta jurisdicción y previo cumplimiento del trámite legal correspondiente, declare administrativamente responsable en forma conjunta o individual a la parte demandada y por consiguiente se le condene al pago de los daños y perjuicios morales y materiales, presentes y futuros; incluido el daño en relación a la vida en familia y de pareja, causados por consecuencia de la imputación indebida, privación injusta de la libertad y la precaria asistencia médica dentro del centro de reclusión, lugar donde falleció el día 30 de marzo de 2019, en la ciudad de Popayán (Cauca).

Mi apoderado queda ampliamente facultado para asumir, recibir, transar, conciliar, renunciar, reasumir, desistir, sustituir, pedir y aportar pruebas,

SERVIENITGA
Centro de Soluciones
AVISOS JUDICIALES

interponer recursos y en general ejercitar todas las diligencias judiciales y administrativas necesarias para hacer efectivo este mandato.

Sírvase señor juez, reconocerle suficiente personería sustantiva a mi apoderado para que asuma este poder.

Con todo respeto.

Atentamente

SANDRA ISABEL MARTINEZ GARZON

C.C.1.130.670.740 de Cali (Valle), en nombre propio y en representación de la menor **ANA ISABEL REYES MARTINEZ**, identificada con NUIP No.1.111.486.230
Nieta y biznieta del causante

Acepto el poder

Dr. OSCAR MARINO APONZA
C.C 16.447.119 de Yumbo (Valle)
T.P 86.677 Exp.Cons.Sup/Judicatura

Oscar Marino Aponza
Abogado
Negocios Civiles, Laborales
Administrativos

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
AVISOS JUDICIALES

19



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3261

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

SANDRA ISABEL MARTINEZ GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1130670740 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5sbjvficjs0
20/11/2020 - 16:10:44:434



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA

Notaria sesenta y siete (67) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5sbjvficjs0

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones
AVISOS JUDICIALES



Dr. Oscar Marino Aponza

ABOGADO

- Negocios Civiles
- Laborales

- Administrativos
- Demandas contra el Estado

- Seguridad Social



Señor

Juez Administrativo Oral del Circuito (Reparto)

Popayán – Cauca

E. S. D.

Referencia: Memorial poder.

VICTOR ANSELMO MARTINEZ GUERRERO, C.C.14.931.736; **VICTOR HUGO MARTINEZ RUIZ**, C.C.16.927.212; **CRISTIAN ALEJANDRO MARTINEZ DOMINGUEZ**, C.C.1.193.549.073; **DIANA FRANCELLY LOZANO VILLANUEVA**, C.C. 67.021.819, en representación de los menores **YOJANA FRANCELLY MARTINEZ LOZANO**, identificada con tarjeta de identidad No.1.111.667.484 y **YEISON DAVID MARTINEZ LOZANO**, identificado con tarjeta de identidad No.1.111.669.945; nietos del causante por acreditar la calidad de hijos de **ANDRES FELIPE MARTINEZ RUIZ** (q.e.p.d.), acreditando la condición de hijos, hermano, sobrinos, nietos y biznietos del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.1.520.829 expedida en Timbío (Cauca), acreditando la condición de hijos, nietos y biznietos del causante **BOLÍVAR ARTURO MARTINEZ GUERRERO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.1.520.829 expedida en Timbío (Cauca), mayores de edad, vecinos y residentes en la ciudad de Cali (Valle), con el presente con todo respeto, nos permitimos recurrir a su despacho, a efecto de manifestarle que hemos conferido poder especial, amplio y suficiente al doctor **OSCAR MARINO APONZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.119 de Yumbo (Valle) y Tarjeta Profesional No.86.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, promueva y lleve hasta su culminación una Demanda Contenciosa de Medio de Control denominada Reparación Directa contra la Nación, Ministerio de Justicia y del derecho, Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, entes públicos del orden nacional descentralizados por servicios representado por el señor presidente de la Republica, el señor ministro del sector, el fiscal general de la Nación y la doctora **INES ROCIO TOBAR**, o quien les represente, mayores de edad vecinos de esta jurisdicción y previo cumplimiento del trámite legal correspondiente, declare administrativamente responsable en forma conjunta o



Carrera 4 No. 13-97 PBX: 896 1275 Cel.: 316 527 1456

Edificio Oficentro - Oficina 304 - Cali - Colombia

Carrera 20 No. 16 - 40 Piso 2° Oficina 10 Cel.: 318 629 8821

Centro Comercial Veracruz - Puerto tejada - Cauca

e.mail: oscarmarinoaponzaabogado@hotmail.com

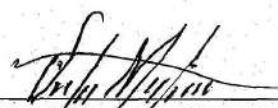
individual a la parte demandada y por consiguiente se le condene al pago de los daños y perjuicios morales y materiales, presentes y futuros; incluido el daño en relación a la vida en familia y de pareja, causados por consecuencia de la imputación indebida, privación injusta de la libertad y la precaria asistencia médica dentro del centro de reclusión, lugar donde falleció el día 30 de marzo de 2019, en la ciudad de Popayán (Cauca).

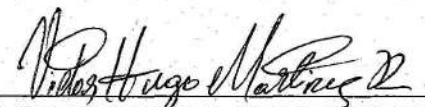
Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para asumir, recibir, transar, conciliar, renunciar, reasumir, desistir, sustituir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y en general ejercitar todas las diligencias judiciales y administrativas necesarias para hacer efectivo este mandato.

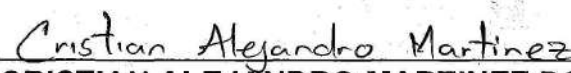
Sírvase señor juez, reconocerle suficiente personería sustantiva a nuestro apoderado para que asuma este poder.

Con todo respeto.

Atentamente


VICTOR ANSELMO MARTINEZ GUERRERO
C.C.14.931.736 de Cali – Valle
Hermano del causante


VICTOR HUGO MARTINEZ RUIZ
C.C.16.927.212 de Cali – Valle
Hijo del causante


CRISTIAN ALEJANDRO MARTINEZ DOMINGUEZ
C.C.1.193.549.073 de Palmira – Valle
Nieto del causante.



REPUBLICA DE CAL
Cauca
rubricado
de uic. 22/2010
No. 1 de
otorgado de Registro

REPUB. DE COLOMBIA
NOTARIA
Dpto. del Valle del Cauca
Folio Adicional
Resolución # 1162 de uic. 22/2010
Art. 5 Permisos de
Superintendencia de

Diana Lozano

DIANA FRANCELLY LOZANO VILLANUEVA

C.C.67.021.819 de _____, en representación de los menores
YOJANA FRANCELLY MARTINEZ LOZANO, identificada con tarjeta de
identidad No.1.111.667.484 y **YEISON DAVID MARTINEZ LOZANO**,
identificado con tarjeta de identidad No.1.111.669.945, nietos del causante por
acreditar la calidad de hijos de **ANDRES FELIPE MARTINEZ RUIZ** (q.e.p.d.).

Acepto el poder

[Signature]

Dr. OSCAR MARINO APONZA

C.C 16.447.119 de Yumbo (Valle)

T.P 86.677 Exp.Cons.Sup/Judicatura

Oscar Marino Aponza
Abogado
Negocios Civiles Laborales
Administrativos

COLOMBIA